

**PARTICULAR**

*Información pública de extravío de título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.*

Se hace público el extravío del título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, de doña Laura Vallar González.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 17 de junio de 2009.—Firma ilegible.

09/9448

**7.5 VARIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL****Dirección General de Servicios Sociales***Citación para notificación de resolución*

Al ignorarse el lugar de notificación, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 punto 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa al interesado, don Silverio Soria Tito, cuyo DNI se desconoce, que en las dependencias de la Dirección General de Servicios Sociales, sita en calle Canalejas 42, de Santander, se encuentra Resolución dictada en fecha 25 de febrero de 2009, cuyo contenido no procede aquí hacer público al afectar a su ámbito familiar.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia o presentación de alegaciones deben producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 2 de junio de 2009.—La directora general de Servicios Sociales, María Luisa Real González.

09/8798

**CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL****Dirección General de Servicios Sociales***Citación para trámite de audiencia*

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado y no habiendo sido posible realizar tal notificación por ausencia del domicilio, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa al interesado don Miguel Arroyo Soledad cuyo DNI se desconoce, que en las dependencias de la Dirección General de Servicios Sociales, sita en calle Canalejas 42, de Santander, se encuentra citación para trámite de Audiencia, pudiendo optar ésta por su realización presencial o mediante la presentación de alegaciones y documentación pertinente.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia o presentación de alegaciones deben producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la

notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 2 de junio de 2009.—La directora general de Servicios Sociales, María Luisa Real González.

09/8799

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*Orden EDU/61/2009, de 15 de junio, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias en el curso 2009/2010.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, establece en su artículo 81.3.b) que los precios públicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán fijados por la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. La referencia a dicho órgano se entiende en virtud de la modificación operada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

De conformidad con el artículo 81.3.c) los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades, los fijará el Consejo Social de la respectiva Universidad. En este sentido, el artículo 3.1.f) de la Ley 10/1998, de 21 de septiembre, por la que se regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria, le atribuye dicha facultad al mismo.

El artículo 7 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, e impartidas en universidades públicas, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

Como consecuencia de lo anterior, el Decreto 49/2009, de 11 de junio, por el que se determinan los servicios y actividades académicas universitarias sujetos a precios públicos, establece las normas aplicables en relación con los precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Cantabria, siendo aplicable a los estudios de Grado o enseñanzas de primer ciclo, y a los de Posgrado, constituido a su vez por un segundo ciclo conducente a la obtención del título de Master, y un tercer ciclo conducente a la obtención del título de Doctor, que representa el nivel mas elevado de la educación superior.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria, la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se realizará por Orden de la Consejería de la que dependa el órgano gestor, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por otro lado, el artículo 3.1.f) la Ley 10/1998, de 21 de septiembre, del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, le atribuye la competencia de proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria la determinación de los precios públicos de los títulos oficiales, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

En este contexto normativo y en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 2 de junio de 2009, a propuesta del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, previo informe favorable de la Consejería de Economía y